

RECIBI ORIGINAL

30-OCT-14

20:05 HRS

Recibi original
30 Oct / 2014
20:05



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuse J. Nov

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/002/2014

RAFAEL ESLAVA HERRADA.

México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2014.

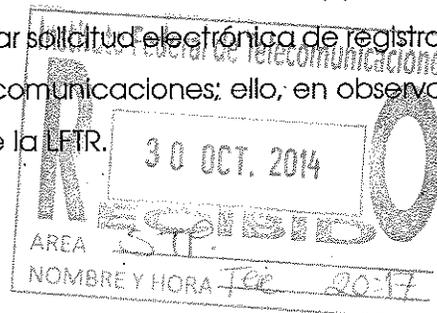
LIC. RAFAEL ESLAVA HERRADA
JEFE DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTES



Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/126/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, mediante el cual hace llegar a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la prestación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (el Anteproyecto), acompañado de su respectivo análisis de impacto regulatorio para efectos de que esta Coordinación General emita su opinión no vinculante a propósito del contenido de éste último documento.

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite la presente opinión no vinculante sobre el análisis de impacto regulatorio del Anteproyecto de mérito.

1.- De acuerdo en lo señalado en el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), el Anteproyecto tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios para uso comercial o para uso social, autorizados y permisionarios de los servicios de telecomunicaciones para presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones; ello, en observancia a lo dispuesto por los artículos 177, fracción IX, y 205 de la LFTR.



De la revisión realizada por esta Coordinación General al AIR del Anteproyecto se desprende que el mismo ha sido realizado satisfactoriamente y que los beneficios potenciales que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto asegurarán una liberación de recursos significativa para los particulares en cuanto al procedimiento habitual de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones que se realiza conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996.

2.- En el numeral 5 del Anteproyecto se establece que una vez inscrita una tarifa o promoción en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada.

Por su parte, el numeral 5.2 del Anteproyecto refiere que en los casos en los cuales los interesados soliciten la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, esta se pondrá a disposición del interesado en las oficinas del Registro Público de Concesiones del Instituto, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

De acuerdo a lo descrito en los dos párrafos que anteceden, el Anteproyecto prevé dos tipos de actos mediante los cuales el Registro de Concesiones del Instituto podrá notificar a los interesados el registro de una tarifa a los usuarios o promoción de que se trate. Al respecto, esta Coordinación General opina que sería recomendable que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto establezca en el AIR del Anteproyecto una explicación detallada sobre los aspectos legales o técnicos que se consideraron para el establecimiento de los dos mecanismos antes descritos que parecieran tener un mismo fin.

3.- El Tercero artículo Transitorio establece que con el objeto de que los concesionarios y autorizados cuenten con información transparente, comprobable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas a los usuarios o promociones, registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas o promociones aplicables y vigentes a los servicios ofertados en ese momento a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente

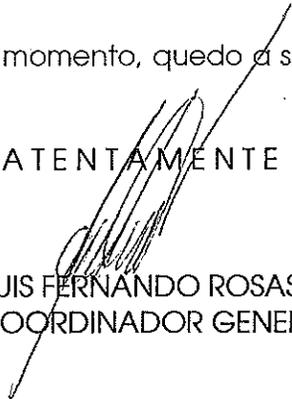
Acuerdo, y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les sea notificada su alta de acceso al Sistema.

Al respecto, esta Coordinación General considera oportuno que la Unidad de Concesiones y Servicios establezca en el AIR del Anteproyecto una justificación detallada del porqué se sujetaría a los concesionarios y autorizados a volver a realizar el registro de sus tarifas y promociones vigentes, así como también sería pertinente que se realice una ponderación sobre los costos en que incurrirán estos últimos en dicho único proceso.

Finalmente, cabe señalar que a juicio de esta Coordinación General las medidas descritas en el AIR y en el Anteproyecto representan una medida acertada en materia de mejora regulatoria al simplificar y otorgar facilidades a los sujetos regulados en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin otro asunto en particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE



MTRO. LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Lic. José Juan Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mismo fin.
Lic. Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mismo fin.